



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10: 40 diez horas con cuarenta minutos del día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.*
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la información con número de expediente interno UT/OAST-CGT/1196/2020 y su acumulado UT/OAST-DG/1261/2020, respecto de los juicios de amparo relacionados con los predios que son afectados por la ejecución del proyecto Bosque Pedagógico del Agua Colomos III.*
- III.-Clausura de la sesión.*

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de algún tema, quienes determinaron que no era necesario adicionar un nuevo asunto, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:



- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-CGT/1196/2020 Y SU ACUMULADO UT/OAST-DG/1261/2020, RESPECTO DE LOS JUICIOS DE AMPARO RELACIONADOS CON LOS PREDIOS QUE SON AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BOSQUE PEDAGOGICO DEL AGUA COLOMOS III.

La Secretaria Técnica del Comité, lee los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública materia de la presente sesión:

A.- Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información, el 10 diez de junio de 2020 dos mil veinte, remitida por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, mediante oficio TRANSPARENCIA/2020/3465; registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

- “... 1. me informe por escrito y de manera clara y precisa el área geográfica con plano topográfico sobre la cual realizaran dicho proyecto de bosque pedagógico del agua*
- 2. El fundamento legal que integran las bases que hacen legitimo el derecho al estado de Jalisco, así como al municipio de Zapopan para la realización del proyecto en cuestión.*
- 3. Exhibir las escrituras públicas que amparan la propiedad del gobierno del estado de Jalisco, del área geográfica sobre la cual desarrollaran el proyecto pedagógico del agua.*
- 4. Respetar e informar acerca de acatar lo establecido por las leyes de la materia en cuanto a lo que se refiere de los procedimientos que existen vigentes hoy día en los juzgados de distrito de amparo del tercer circuito, en relación de los predios que son materia de la Litis de los mismos hasta su culminación.*
- 5. Se me otorguen copias certificadas de todas las constancias que integran dicho expediente, y estas sean entregadas a los licenciados en derecho Ana Lucia Galindo Macedo y José Emmanuel Banderas Landeros.*
- 6. Me informe y otorgue copias del acuerdo, convenio o disposición gubernamental que autoriza la creación del BOSQUE PEDAGOGICO DEL AGUA COLOMOS III mediante el que se ordena la creación del mismo y al área en que se realizara esta obra...” (sic)*

B. El 11 once de junio pasado, se emitió acuerdo de **competencia parcial**, remitiendo la solicitud al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para que de conformidad con el artículo 81.4 de La Ley de la materia, se le diera el trámite correspondiente a los puntos **1, 2 y 3** de la solicitud, señalando como posibles Sujetos Obligados competentes a la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública, a través de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, y a la Secretaría de Administración.

C. Mediante oficio OAST/2449-06/2020, se **previno** al solicitante para que dentro del término de 2 dos días hábiles subsanara los puntos 4 y 5 de su escrito y precisara la información solicitada.

D. El pasado 15 quince de junio, el solicitante dio contestación a la prevención, señalando respecto a los puntos 4 y 5, lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 82, numeral 2 ocurrió a desahogar lo referente al punto 4 que dice así:

“4.- Respetar e informar acerca de acatar lo establecido por las leyes de la materia en cuanto a lo que se refiere de los procedimientos que existen vigentes hoy día en los juzgados de distrito de amparo del tercer circuito, en relación de los predios que son materia de la Litis de los mismos hasta su culminación. ”

De lo cual aclaro que me refiero a los juicios de amparo indirecto 2611/2017 del índice del Juzgado Quinto en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco y su acumulado el juicio de amparo indirecto 631/2019 del índice del Juzgado Segundo del Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Así mismo, hago la aclaración respecto al punto número 5, que dice:

“5.-Se me otorguen copias certificadas de todas las constancias que integran dicho expediente y estas sean entregadas a los licenciados en derecho (...).”

En relación, al punto 5 me refiero al expediente que integra la información del proyecto de transformación del Bosque Pedagógico del Agua Colomos III, que presento el gobierno de Jalisco, Zapopan y ciudadanos, mismo que refieren, se realizara la obra en el polígono conocido como Colomos III (ubicado entre las avenidas Acueducto, Periférico y Patria), proyecto el cual fue anunciado, en las fechas y mediante los links de diversos medios informativos para tener acceso a dicha información, que ofrecí en la presentación de la solicitud administrativa en la que se actúa.

E. Derivado de lo anterior, en relación al punto 5, esta unidad de transparencia, mediante oficio OAST/2499-06/2020, se consideró **incompetente** para conocer del mismo, remitiendo dicho punto en alcance al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 81.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

F. En fecha 16 dieciséis de junio del año en curso, se presentó a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **03643620**, que consiste en:

“1.- Me informe por escrito el área geográfica sobre la cual se ejecutará el proyecto denominado Bosque Pedagógico del Agua Colomos III, y se me expida plano topográfico con coordenadas de dicha ubicación.

2.- Me precise el fundamento legal que hace legítimo el derecho del Gobierno del Estado de Jalisco, así como del Municipio de Zapopan, Jalisco, para la realización del proyecto aludido.

3.- Me exhiba y expida copias de las escrituras públicas que amparan la titularidad o propiedad del Gobierno del Estado de los terrenos ubicados en el área geográfica sobre la cual se ejecutará el proyecto Bosque Pedagógico del Agua Colomos III.

4.- *Se me informe acerca de los diversos procedimientos vigentes en los Juzgados de Amparo del Tercer Circuito, relacionados con los predios que son afectados por la ejecución del proyecto Bosque Pedagógico del Agua Colomos III.*

5.- *Se me expidan copias certificadas a mi costa de todas las constancias, acuerdos, convenios, proyectos-ejecutivos, que conforman el expediente maestro del Bosque Pedagógico del Agua Colomos III.*

6.- *Me informe y se expidan copias certificadas a mi costa, del acuerdo, convenio o disposición gubernamental que autoriza la creación y ejecución del proyecto denominado Bosque Pedagógico del Agua Colomos III, así como el área geográfica sobre la cual se ejecutará.” (sic)*

G. De conformidad con el artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, se acuerda la **ACUMULACIÓN** de las solicitudes por tratarse del mismo solicitante e información requerida.

H. En esas condiciones con relación a los puntos **4** y **6** de la solicitud, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Lic. Mariana Yarely Montejano González, Secretaria Particular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo; y al Lic. Juan Ignacio Toribio de la Cruz, Director de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, por ser los enlaces y/o titulares de las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones, se estimaron competentes para generar, poseer o administrar la información.

I. Mediante Oficio CJ/204-06/2020, la Lic. Mariana Yarely Montejano González, remite la respuesta entregada por el Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Lic. Arturo Díaz Maldonado, quien realiza la clasificación inicial de la información, respecto del punto **4** de la solicitud en cuestión.

En consecuencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Transparencia procede a revisar la respuesta otorgada por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la misma, de acuerdo con la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en las hipótesis señaladas en las fracciones I, inciso g,) y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. *Es información reservada:*

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) *Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

III. *Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ...*

Así mismo, se señala lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que establece:

Trigésimo: *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

I.- *La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite; ...*

Requisito que se cumple, al tratarse de información que obra en actuaciones judiciales, contenidas en diversos procesos jurisdiccionales, en los que no se ha dictado sentencia definitiva.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Divulgar la información respecto de los diversos procedimientos vigentes en los Juzgados del Tercer Circuito relacionados con los predios que son afectados por la ejecución del Proyecto Bosque Pedagógico del Agua Colomos III, constituye *per se* una violación al estado de derecho, por parte de los servidores públicos que generen la información o sean responsables de su custodia, que atenta contra el principio de legalidad que debe ser salvaguardado por los servidores públicos, según se consagra en el artículo 113, primer párrafo, de la Carta Magna, y de manera derivativa en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7, fracciones I y IV; así como 61, fracción 1, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Así pues, es de innegable interés público, el que los servidores públicos estemos obligados a salvaguardar el principio de legalidad en el desempeño de nuestros cargos, empleos y comisiones en el servicio público; por lo que cualquier acto u omisión que contravenga la legalidad, será motivo de responsabilidad para los empleados gubernamentales, como lo sería el dar publicidad a información pública reservada, sin cumplir con los requisitos establecidos en disposiciones legales expresas, como la que se contempla como reservada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que en particular, su difusión ilegal, causaría perjuicio sin lugar a dudas, a las estrategias procesales judiciales cuyas resoluciones no hayan causado estado.



En el caso que nos ocupa, divulgar la información petitionada, pudiera generar los siguientes daños:

Daño real: Entregar la información pudiera afectar el debido proceso de la autoridad judicial competente, por lo cual, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados con una resolución definitiva que de fin al procedimiento instaurado.

Daño demostrable: Se actualiza en el sentido de que dar a conocer, de manera previa a que se emita una resolución definitiva, la información solicitada, pudiera dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria en cada asunto que la Autoridad resuelve; es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que las autoridades deben respetar.

Daño identificable: Revelar dicha información implicaría un perjuicio grave a las estrategias procesales y al interés público protegido por la ley, o bien, pudieran verse afectados derechos y/o garantías de cualquiera de los involucrados en el procedimiento, tomando en cuenta que no se ha dictado una resolución que ponga fin al procedimiento y que haya causado estado. En este caso, la información conservará la reserva hasta en tanto concluya la instancia y no pueda ser modificada por algún medio legal.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocerla, en el sentido de que, divulgar información de los juicios de amparo instaurados, incluyendo el juicio número 2611/2017 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, causaría un daño al interés público, respecto a la imparcialidad que debe regir las decisiones de la Autoridad Judicial.

Lo anterior es así, ya que forman parte de expedientes judiciales que no han causado estado y, en consecuencia, su divulgación afectaría sin lugar a dudas, como ya se dijo, las estrategias procesales del Ejecutivo del Estado, poniendo en riesgo sus legítimos intereses jurídicos y patrimoniales, y en consecuencia el interés público, ya que el Ejecutivo del Estado, es el legítimo representante de los intereses de la población.

De igual forma, de no protegerse la información relativa a todos los procedimientos descritos en esta exposición, se genera el riesgo posible y probable, de la interposición de medios de defensa, amañados que afectarían los bienes jurídicos protegidos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y las disposiciones que de ella emanan.

Por todo lo anterior, se considera que entregar la información respecto a los procedimientos judiciales que no hayan causado estado, a quien no tenga interés jurídico, puede dañar la

estabilidad financiera o económica del Estado, en especial, cuando se trate de asuntos onerosos de mayor cuantía, ya que como se ha dicho anteriormente, se pondrían en evidencia las estrategias procesales del Estado, poniendo en riesgo el patrimonio y desarrollo de este o los intereses de particulares protegidos por disposiciones legales expresas, como es el caso.

Por lo tanto, se insiste en que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, pues es innegable que dar a conocer a cualquier persona la información que forma parte de una estrategia procesal y/o de un expediente judicial, que aún no ha concluido en definitiva, vulneraría derechos de los involucrados en el procedimiento, así como podría afectar la actuación del juzgador que conozca del mismo, y en consecuencia, el daño sería mayor al interés público de conocer la información.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La divulgación de la información requerida por el solicitante, previo a la emisión de las resoluciones definitivas correspondientes, conllevaría la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, así como la posible vulneración de la conducción de los expedientes judiciales.

Lo anterior es así, debido a que al ser del dominio público dichos datos y documentos, se difundiría información que actualmente sólo está en conocimiento de la autoridad competente y de las partes del juicio, y al permitir el acceso al solicitante, no solo se contravendrían disposiciones legales, sino que el daño causado sería de difícil reparación.

Por tal motivo, la información materia de la solicitud será considerada como información pública de libre acceso, una vez que se hayan emitido las resoluciones definitivas por parte del Órgano Jurisdiccional, y que los interesados agoten todos y cada uno de los medios de impugnación, señalados en la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité la clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. - Con base en lo expuesto, se acuerda de forma unánime **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, la información de los diversos juicios de amparo relacionados con los predios que son afectados por la ejecución del proyecto Bosque Pedagógico del Agua Colomos III, de conformidad con lo establecido por los artículos 17, fracción, I inciso g,) y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, se preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.



ACUERDO TERCERO. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 11:25 once horas con veinticinco minutos del día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte.

Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado e Integrante del
Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte.